

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINGO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte SE SUSCRIBE en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.
 Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 43.

Habiendo regresado á esta Capital el Señor Gobernador, D. Luciano Quiñones de Leon, ha vuelto á encargarse en este dia del mando de la provincia.

Lo noticio al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento. Soria 4 de Abril de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

Han sido trasmitidos á este Gobierno los despachos telegráficos siguientes:

Por el Sr. Gobernador de Burgos recibido á las 7 y 30 minutos de la mañana del 2 del actual.

Anoche á las 9 se levantó una partida facinosa de 25 ó 30 hombres en Aranda y otros pueblos de la Ribera. Se ha incorporado un cabo de la Guardia civil: se dirige á la Sierra de Burgos: es creible tenga ramificaciones dentro y fuera de la provincia. Los Hierros y algunas otras personas sospechosas están presos.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Burgos: recibido á las 7 y 55 minutos de la tarde del 2 del actual.

La noche del 31 de Marzo, se presentaron

en Aranda unos treinta revolucionarios y se llevaron tres caballos y algunos otros efectos del puesto de la Guardia Civil. Han salido fuerzas en su persecucion.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recibido á las 12 y 20 minutos de la noche del 2 del actual.

Además de la partida carlista de 25 á 30 hombres que se ha aparecido en Aranda de Duero, se dice que el General Ortega ha desembarcado con algunas fuerzas en San Carlos de la Rápita. El Gobierno tiene adoptadas todas las disposiciones necesarias para castigar á los sublevados. El pueblo de Tortosa se defenderá. Tendré á V. S. al corriente de todo y puede dar como falsa toda noticia que el Gobierno no le comunique. Seguro de que la Nacion entera sabrá con indignacion aquel acto de deslealtad.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recibido á las 7 y 5 minutos de la tarde del 3 del actual.

Los revoltosos que desembarcaron en la provincia de Tarragona no se han atrevido á adelantarse un paso ni moverse de los mismos puntos que indiqué á V. S. en mi parte de ayer.

Madrid indignado de la inicua traicion de Ortega.

Barcelona lo mismo, y el Banco de aquella Capital ha ofrecido cuarenta millones de rs.

El resto de España completamente tranquilo.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recibido á las 8 y 45 minutos de la noche del 3 del actual.

Se acaba de recibir en este Ministerio el siguiente despacho de Tarragona.

El Alcalde de Tortosa en despacho telegráfico que acabo de recibir espedido en aquella Ciudad á las 3 y 5 minutos de la tarde me dice lo siguiente:

En este momento se ha presentado un Comandante de Carabineros manifestando la sumision de las tropas que capitaneaba el General Ortega. Las ha tenido engañadas y cuando por las disposiciones adoptadas por dicho General han conocido el engaño se le han sublevado haciéndole fuego. Por de pronto se ha salvado á una de caballo y parte de las mismas tropas que capitaneaba le están persiguiendo. Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. estas noticias. Daré luego que los adquiera mayores pormenores.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recibido á las 12 y 37 minutos de la noche del 3 del actual.

La sublevacion carlista ha sido sofocada en los demás puntos en que se ha probado.

Y se insertan en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia que no dudo verán con la mayor satisfaccion el pronto y necesario resultado de estas sensibles ocurrencias. Réstame solo encargar á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad ejerzan la mas esquisita vigilancia sobre las personas que aparezcan sospechosas y que den parte á este Gobierno del resultado de las gestiones que contra las mismas practiquen asi como de cuantas noticias adquieran, prestando á las autoridades y fuerza del ejército todo el apoyo que les reclamen. Soria 4 de Abril de 1860. = Luciano Quiñones de Leon.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion se me comunica lo siguiente:

Organizado el servicio de Arquitectos de provincia y de distrito, y fijados por el Reglamento de 14 de Marzo de este año los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario, para que aquel produzca todos los resultados que son de desear y esperar, que por esta Direccion se redacten, en cumplimiento del artículo adicional del mismo, reglas para la redaccion de los proyectos, de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor examen y resolucion que convenga, fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos, estableciendo las escalas,

signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presentando una completa uniformidad en la redaccion de todos los proyectos faciliten su examen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurririan frecuentemente y sirvan de guia á los Arquitectos.

En su consecuencia, interin se publiquen los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referentes á los edificios públicos, remito á V. S. la Instruccion adjunta relativa al precitado objeto, á fin de que se cumpla con exactitud y se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

INSTRUCCION

para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policia urbana y edificios públicos.

PROGRAMA.

A la redaccion de todo proyecto de construccion, ensanche ó apropiacion, deberá preceder un programa razonado formado por el Centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado y contendrá principalmente:

1.º El número, al menos aproximado de los individuos que deban habilitarlo ó frecuentarlo.

2.º El número, clase é importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.

3.º Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa sin embargo deberá dejar al Arquitecto encargado de la redaccion del proyecto la latitud conveniente en la eleccion de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa expresará igualmente el límite de la cifra á que deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores, segun los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al examen y aprobacion del Ministerio. Los programas podran remitirse previamente al mismo Ministerio, cuando las Autoridades locales lo juzguen necesario, con objeto de que los examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la formacion del proyecto. Cuando la formacion de este sea el resultado de un concurso y se refieran á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresará que los proyectos de todos los concurrentes, examinados previamente por las Autoridades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el examen definitivo por la Junta.

Proyectos.

Cuando se trate de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situacion del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviese aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano. En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio, é indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se intente edificar y de los comprendidos en el radio mínimo de 50 metros, acompañándolos de la nivelacion por curvas de un metro. Cuando se trate de modificar algun edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar por que tengan mérito artístico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construccion y sobre los motivos de las modi-

ficaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

- 1.º De una memoria descriptiva.
- 2.º Del plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientacion sobre este plano así como en el siguiente.
- 3.º Planos detallados de los cimientos, de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados en la escala de 10 milímetros por metro.
- 4.º De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior en la misma escala de 10 milímetros.
- 5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y trasversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Despues de doblada cada hoja del plano al tamaño espresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su título, que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la estension de un proyecto sea demasiado escesaiva para la escala de 5 milímetros, podrá reducirse á la de 2 milímetros y medio; y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á 5 milímetros; acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala espresada de un centimetro por metro. Contendran además todos los precisos de construccion y decoracion, y particularmente los de las canales, bajadas ú otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas, cornisas, capiteles, plintos etc., en la escala de 20 milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precision, indicándose las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, cascote, ladrillo, madera, hierro etc., acotándose sus dimensiones y detallando su disposicion, así como las de las cadenas, tirantes, y otras armaduras de madera, hierro, etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relacion con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negro para las construcciones antiguas y que se conserven: carmin para las construcciones nuevas y que se agreguen: amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni aguas. Unicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redaccion definitiva podrá preceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

Memoria.

La memoria descriptiva deberá comprender una esposicion detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situacion de la planta, su distribucion, decoracion, clase y condiciones de los materiales, orden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecucion, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, pies derechos etc., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redaccion del proyecto.

Presupuestos.

Los presupuestos deberán comprender:

- 1.º Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.

- 2.º Otro del coste de los materiales por unidad métrica.

- 3.º Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicacion de los precios señalados en los estados anteriores.

- 4.º Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicacion, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separacion para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianería, de cornisa, tabiques, etc. etc.

- 5.º Aplicacion de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolicion de un edificio antiguo se acompañará la cubicacion y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demolicion que puedan volverse á usar, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte segun la naturaleza y la importancia de la empresa, expresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

Pliego de condiciones.

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecucion de los trabajos, estableciendo en el la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricacion de morteros, enlucidos etc., la clase de labra para la sillera, el sistema de guarnecidos, de obras

de madera, hierro ó vidrieria, el número y clase de la pintura, el orden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos, proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepcion provisional y el plazo de conservacion hasta la definitiva, debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicacion de las generales de obras públicas de 18 de Marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecucion de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijarán el orden y método para la adjudicacion, la fianza para tomar parte en la subasta, la que deba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico ó papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operacion podrán reclamar.

Proyectos y pliegos suplementarios.

Reconocida la necesidad de modificar ó adicionar los proyectos aprobados, se remitirán previamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y espresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. También se acompañarán las órdenes comunicadas para este efecto por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

Proyectos que se presenten á consecuencia de observaciones anteriores de la Junta sobre los anteproyectos.

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes sino que además:

- 1.º Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta.

- 2.º Darán todas las esplicaciones necesarias sobre la manera como se ha satisfecho á estas observaciones, y

- 3.º En caso necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado, y el V.º B.º de las Autoridades locales.

Madrid 16 de Marzo de 1860.—El Director general de Administracion local,
Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de la provincia para conocimiento de quien corresponda. Soria 31 de Marzo de 1860.—El G. I., Manuel Escudero y Azara.

Obras públicas.

El Sr. Ingeniero encargado de las obras del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza, me ha remitido desde Sigüenza, con fecha 29 del actual dos nóminas de los dueños de los terrenos que en los términos de los pueblos de Fuencaliente y las Salinas perteneciente este al distrito municipal de Medinaceli en esta provincia se han de ocupar para la via férrea. Y cumpliendo con lo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto que se inserten á continuacion las dos espresadas nóminas para su publicidad y á fin de que llegando á conocimiento de los interesados en los terrenos puedan estos hacer las reclamaciones que les convengan en el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial; en la inteligencia que trascurrido este término se procederá á la tasacion de los terrenos en la forma que prefija el artículo 5.º del Reglamento citado. Soria 31 de Marzo de 1860.—El G. I., MANUEL ESCUDERO Y AZARA.

FERRO CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA. 4.ª SECCION.

Relacion de los dueños de las fincas que en el término municipal de la villa de Fuencaliente, atraviesa esta via ferrea segun los datos que el Sr. Alcalde de dicha villa me ha remitido para los efectos que previene el artículo 4. del reglamento de espropiaciones de 27 de Julio de 1853.

| N.º de orden | NOMBRES. | N.º de orden | NOMBRES. |
|--------------|-------------------------------------|--------------|--|
| 1 | Antonio Lario, y Santiago Plaza | 58 | Marcelino Lozano, y Manuel Mingo |
| 2 | Fruclioso Sanz, y Justo Lario. | 59 | Justo Lario. |
| 3 | Roque Sancho, y Josefa Bacho. | 60 | Antonio Lario. |
| 4 | Toribio Lario. | 61 | Justo Lario. |
| 5 | Eusebio Lario. | 62 | Antonio Lario |
| 6 | Sr. Duque de Medinaceli. | 63 | Justo Lario. |
| 7 | Monjas de Santiago de Sigüenza. | 64 | Roque Sancho. |
| 8 | D. Faustino Martinez de (Sigüenza.) | 65 | D. Antonio Mazo. |
| 9 | D. Antonio Mazo. | 66 | La Iglesia de Fuencaliente. |
| 10 | Toribio Lario. | 67 | D. Juan Salazar. |
| 11 | D. Antonio Mazo. | 68 | Máximo Arnao. |
| 12 | Marcelino Lozano. | 69 | Manuel de Mingo. |
| 13 | Máximo Arnao. | 70 | Justo Lario. |
| 14 | D. Antonio Jodra. | 71 | Eusebio Lario. |
| 15 | Ignacio Garcia. | 72 | Toribio Lario. |
| 16 | Antonio Garcia. | 73 | Nicolás Peña, menor. |
| 17 | D. Victor Garcés. | 74 | Camino Real. |
| 18 | Santiago Plaza. | 75 | Francisco Lopez. |
| 19 | Toribio Lario. | 76 | Toribio Lario, y Antonio Sigüenza |
| 20 | Antonio Lario. | 77 | Valentin Casado. |
| 21 | Justo Lario. | 78 | D. Antonio Mazo. |
| 22 | Francisco Casado. | 79 | D. Victor Garcés. |
| 23 | Francisco Lopez. | 80 | Manuel de Mingo, y Antonio. |
| 24 | Francisco Casado. | 81 | D. Victor Garcés. |
| 25 | Manuel de Mingo. | 82 | D. Antonio Mazo. |
| 26 | Justo Lario. | 83 | Camino Real. |
| 27 | D. Victor Garcés. | 84 | D. Victor Garcés. |
| 28 | Santiago Plaza. | 85 | Ramon Montengua. |
| 29 | Eusebio Lario. | 86 | D. José Antonio Anton, y Don Juan Miranda. |
| 30 | Antonio Sigüenza. | 87 | Yermo Concejil. |
| 31 | Eusebio Lario. | 88 | D. José Antonio Anton, y D. Juan Miranda. |
| 32 | Toribio Lario. | 89 | Yermo Concejil. |
| 33 | Antonio Lario. | 90 | D. José Antonio Anton, y Don Juan Miranda. |
| 34 | D. Antonio Mazo. | 91 | Valentin Casado, y Antonio Lario |
| 35 | D. Victor Garcés. | 92 | D. José Antonio Anton, y Don Juan Miranda. |
| 36 | Eusebio Lario. | 93 | D. Tomás N. (de Sigüenza.) |
| 37 | Toribio Lario. | 94 | Sr. Marqués de Vitiel. |
| 38 | Cañada de Merinas. | 95 | Juan Lopez (de las Salinas.) |
| 39 | Domingo Lazano. | 96 | Manuel Sigüenza. |
| 40 | Pedro Miguel. | 97 | Ignacio Anguita. |
| 41 | D. Victor Garcés. | 98 | El Cabildo. |
| 42 | Yermo Concejil. | 99 | D. Pascual Gomez. |
| 43 | D. Antonio Mazo. | 100 | Feliciano Moreno. |
| 44 | Tomás Sancho. | 101 | Leon Bravo. |
| 45 | Ignacio Garcia. | 102 | Ignacio Utrilla. |
| 46 | Domingo Lonario. | 103 | Antonio Romera, |
| 47 | Francisco Casado. | 104 | Manuel Trebiño. |
| 48 | Eusebio Lario. | 105 | El Cabildo de Medina. |
| 49 | Toribio Lario. | 106 | Jorge Fernandez. |
| 50 | D. Faustino Martinez. | 107 | Juan Francisco Heredia. |
| 51 | La Iglesia de Fuencaliente. | 108 | Francisco Trebiño. |
| 52 | Valentin Casado. | 109 | Antonio Romera. |
| 53 | Eusebio Lario. | 110 | Capellania de Labros. |
| 54 | Toribio Lario. | 111 | María Romera. |
| 55 | Antonio Sigüenza, y Santiago Plaza. | 112 | Leon Esteban. |
| 56 | Mariano Peña, y Justo Lario. | 113 | El Cabildo. |
| 57 | D. Antonio Jodra, y Máximo Arnao. | | |

Sigüenza 29 de Marzo de 1860.—El Ingeniero, Francisco de P. Osorio.

Relacion de los dñeos de las fincas que en el término de la villa de las Salinas, distrito municipal de Medinaceli, atraviesa esta via férrea segun los datos que el Sr. Alcalde de dicha villa me ha remitido para los efectos que previene el art. 4. del Reglamento de espropiaciones de 27 de Julio de 1853.

| N.º de orden | NOMBRES. | N.º de orden | NOMBRES. |
|--------------|----------------------------------|--------------|---|
| 1 | Pio Treviño. | 17 | José Esteban. |
| 2 | Angel del Rey. | 18 | D. Justo del Rey. |
| 3 | Pio Anguita. | 19 | Victor Alonso. |
| 4 | Antonio Heredia. | 20 | Sres. de Cuadra, D. Vicente Alejandro Agosti. |
| 5 | Juan Lopez. | 21 | Tierra que labra Mamerto Soriano |
| 6 | José Heredia. | 22 | D. Arcadio Asenjo. |
| 7 | Victor Alonso. | 23 | D.ª Bárbara Escolano. |
| 8 | Vicente Vazquez. | 24 | D. Arcadio Asenjo. |
| 9 | Antonio Heredia. | 25 | D.ª Bárbara Escolano. |
| 10 | Julian Sigüenza. | 26 | D.ª Bárbara Ballano. |
| 11 | Manuel Sigüenza. | 27 | D.ª Teresa Ambros. |
| 12 | Sr. Marqués de Alcocebar. | 28 | D. Justo Ramirez. |
| 12 | Tierra que labra Jorge Fernandez | 29 | D. Arcadio Asenjo. |
| 14 | D. Justo del Rey. | 30 | Francisco Lopez. |
| 15 | Juan Lopez Esteban. | 31 | Comun de vecinos. |
| 16 | María Izquierdo. | | |

Sigüenza 21 de Marzo de 1860.—El Ingeniero, *Francisco de P. Osorio.*

CIRCULAR.—NÚMERO 44.

Los Alcades de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Victoria Almazán, pastora y natural del pueblo de Tajueco, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, por quien es reclamada. Soria 2 de Abril de 1860.—El G. I., *Manuel Escudero y Azara.*

Señas de la Victoria.

Edad 15 años, estatura como de su edad, morena de cara; viste pañuelo encarnado á la cabeza, jubon de paño bastante deteriorado, saya de paño nuevo, delantal de lana azul y negra, medias de lana negra, calzaderas de lana blanca, calzado de albarcas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Pastos.

El dia 20 de Abril próximo venidero á las 12 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Miño de Medina, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico y del secretario del Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta de los pastos de las eras

de pan trillar y del prado del Alcu-billo de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 131 rs., de los que corresponden 114 á las eras y 14 al prado. En este podrán pastar 25 cabezas de ganado lanar y en las eras 25.

El arriendo empezará tan luego como obtenga el remate la aprobacion de este Gobierno, y concluirá el 31 de Diciembre del año actual. Durante la temporada de trilla no podrán entrar los ganados en los terrenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 31 de Marzo de 1860.—El G. I., *Manuel Escudero y Azara.*

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido &c.

Por disposicion de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, se instruye expediente en este Juzgado para la provision de una prócura en el mismo, y en su virtud he acordado se inserte el presente anuncio, para que los aspirantes que reunan las cualidades que se marcan en el art. 60 del reglamento de Juzgados, dirijan á este

Juzgado las oportunas solicitudes acompañadas de los documentos que en dicho artículo se previenen, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente. Dado en la Ciudad de Soria á 30 de Marzo de 1860.—Martin Alvarez de Zárate.—El Secretario de Gobierno, *Bernardo Diez de Isla.*

ANUNCIOS.

LA PERSONA QUE QUIERA comprar una casa sita en Almarza, calle Bagera, señalada con el núm. 7, podrá avistarse en Soria con D. Domingo Izquierdo, que vive calle del Ferial número 5, cuarto 2.º

LA PERSONA QUE SE HALLE adornada con los requisitos necesarios y quiera sustituir la suerte de Juan Laguna, soldado por el reemplazo del corriente año, puede presentarse en casa de D. Cipriano de la Vanda, vecino de Tozalmore, con quien podrá tratar sobre las condiciones de dicha sustitucion.

Guia del Juez de Paz ó instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente Garcia, Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precision sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ná se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones, va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz con el arancel de los derechos de Secretarios y porteros. Se vende en la imprenta del *Boletin Oficial* á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somnábulo y la Taberna de Pedro Boca negra originales del mismo autor.

RECTIFICACION IMPORTANTE

En las listas de segunda rectificacion para Diputados á Córtes, que se han circulado á los pueblos en el dia 30 de Marzo último, se han cometido los errores siguientes:

Distrito de Almazán, primera seccion.

Donde dice Barcones, léase *Borjabád*, Isidro García, de la granja de Velacha.

Almaluez. Donde dice Pascual Ruvi, léase *Pascual Ruiz.*

Blocona. Donde dice Vicente Vigir, léase *Vicente Vigil.*

Medinaceli. Capacidad. Donde dice Arcadio Ansenjo, léase *Arcadio Asenjo*, Canónigo jubilado.

Romanillos de Medina. Donde dice Valetin Valladares, léase *Valentin Valladares.*

Utrilla. Capacidad. Donde dice Leandro Ruiz, Farmacéutico, léase *Leandro Luis*, Farmacéutico.

Distrito de Soria.

Soria. D. Juan Antonio Pinilla, figura como contribuyente y debe estar entre las *Capacidades.*

Tejado. Donde dice Anselmo Gimenez, léase *Anselmo Gimeno.*

Villar del Ala. Donde dice Victor Gimeno, léase *Victor Gimenez.*

Noviercas. Donde dice Antonio Ayllon, lease *Antonio Ailon*, y donde dice Juan Ayllon, léase *Juan Ailon.*

Pinilla del Campo. Donde dice Julian Celorrio, léase *Juan Celorrio.*

Cuyas enmiendas he dispuesto se publiquen en este Periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que no se sigan perjuicios en su dia. Soria 3 de Abril de 1860.—El Gobernador interino, *Manuel Escudero y Azara.*